

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5559

E143 F 056104

5559

IX-0320-2004

ASUNTO: AGRQUIMICOS PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

FECHA DE SANCION: 22 DE ABRIL DE 2004.

Consta de (49) folios.



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. N° 143 Folio 056 Año 2004
H.C.S. N° Folio Año

Fecha de presentación 20/04/04
Fecha de presentación

INICIADO POR: Despacho Conjunto N° 109 - Unanimidad

Comisión Diputados: Legislación General

Comisión Senado: Legislación General, Justicia y Culto

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de

Lejes), se analiza y deroga la Ley N° 4103 "Agricultivos pa

ra la provincia de San Luis"

Cámara de Origen: Diputados

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

ENTRADA

Fecha:

Fecha:

Comisión de:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

PRIMERA SANCION

Fecha:

Fecha:

SEGUNDA SANCION

SEGUNDA SANCION

Fecha:

Fecha:

ULTIMA SANCION

ULTIMA SANCION

Fecha:

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS.....



DESPACHO CONJUNTO N° 109 POR UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO



Día 20-04-04 Hora

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4703 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado Haddad Fidel, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES

Art.1º.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1.- Proteger la salud humana y animal.
- 2.- Proteger los recursos naturales renovables evitando la contaminación directa del ambiente, o indirecta a través de las cadenas biológicas.
- 3.- Propender a una correcta y racional utilización de los agroquímicos, a la aplicación de nuevas tecnologías menor contaminantes y al uso de plaguicidas específicos.
- 4.- Evitar la contaminación de alimentos con residuos tóxicos y/o peligrosos.
- 5.- Disminuir los riesgos de intoxicación de toda persona relacionada con el uso y manejo de plaguicidas.

Art.2º.- Los agroquímicos sujetos a las prescripciones de la presente Ley son: las sustancias, producto y dispositivos, de origen natural o sintético, de uso agrícola, que se mencionan a continuación:

- a) Los bactericidas y antimicóticos o anticriptogámicos destinados a la protección de los vegetales o de sus productos.
- b) Las sustancias, productos y dispositivos que se usan para proteger a las plantas contra los virus y los micoplasmas.
- c) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a atraer, repeler, ahuyentar o eliminar a los organismos animales que dañan a las plantas o sus productos.
- d) Las sustancias, productos y dispositivos usados para eliminar, desecar o defoliar vegetales.
- e) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a proteger a los productos y subproductos animales y vegetales del deterioro provocado por la acción de organismos animales o vegetales, durante su recolección, transporte, almacenamiento, procesamiento o comercialización.
- f) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a combatir ectoparásitos o vectores de enfermedades que afectan al hombre.
- g) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a atraer, controlar o eliminar insectos, roedores u otros animales, en viviendas o locales de trabajo o de uso público.
- h) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a controlar moluscos y crustáceos que afectan a los vegetales.
- i) Los fertilizantes de todo tipo, así como las sustancias o productos minerales, químicos o biológicos destinados a corregir las características del suelo que afecten su productividad.



- j) Los inoculantes y organismos biológicos.
- k) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a regular o mejorar el crecimiento de las plantas.
- l) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a mejorar o facilitar la aplicación o la acción de las sustancias y productos enumerados anteriormente.

Asimismo el organismo de aplicación podrá incluir o excluir cuando las circunstancias lo aconsejen, otras especialidades de agroquímicos y organismos biológicos de uso agrícola.

Art.3º.- En todo el territorio de la provincia quedan sujetos a las prescripciones de la presente Ley, y a los decretos, resoluciones o disposiciones que en consecuencia se dicten; la fabricación, fraccionamiento, formulación, almacenamiento, transporte, comercialización, utilización y aplicación, la entrega gratuita, exhibición, uso y eliminación de desechos de las sustancias, productos y dispositivos mencionados en el artículo 2º.-

Art.4º.- Las prescripciones de la presente Ley, así como los decretos, resoluciones o disposiciones emergentes de la misma, se aplicarán en todos los establecimientos agropecuarios, industriales o comerciales, oficiales o privados, persigan o no fines de lucro, cualquiera sea la naturaleza de las actividades, el medio en que se ejecuten y la índole de la maquinaria, procedimientos o dispositivos que se utilicen.

Art.5º.- Las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la fabricación, formulación y comercialización de los productos mencionados en el artículo 2º, así como las empresas o personas que ejecuten tratamientos aéreos o terrestres para terceros, deberán contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo, cuya función y responsabilidad se delimitarán en la reglamentación correspondiente.

CAPITULO II DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

Art.6º.- El órgano de aplicación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias será la Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal a través del Ministerio del Progreso u otros organismos oficiales que delegue al efecto.

Art.7º.- Se crea, en el ámbito de la Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal, la Comisión Asesora de Sanidad Vegetal. A cuyo efecto se solicitará su participación a la Escuela de Ingeniería Agronómica (Facultad de Ingeniería y Administración - UNSL), al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, al Centro de Ingenieros Agrónomos de San Luis, a la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Villa Mercedes y a otras entidades públicas o privadas que se estime conveniente, con el objetivo de asesorar en los aspectos reglamentarios, normativos y ejecutivos para la aplicación de la presente Ley.

Art.8º.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias, Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal podrá coordinar su acción con otros organismos oficiales. Como así también impulsará con el mismo objetivo, prácticas de investigación tendientes al manejo integrado de plagas y difusión de los métodos apropiados para el control de la mismas.

Art.9º.- El organismo de aplicación habilitará el registro destinado a la inscripción de las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a: la fabricación, formulación, comercialización, aplicación y/o almacenamiento de los productos a que se refiere el artículo 2º, como así también al asesoramiento técnico.

ACTIVO



CAPITULO III
DE LA FABRICACION

Art.10°.- *La fabricación de agroquímicos y organismos biológicos para uso agrícola deberá ajustarse a los requisitos establecidos por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y la autoridad de aplicación provincial.*

CAPITULO IV
DEL TRANSPORTE

Art.11°.- *El transporte de plaguicidas deberá realizarse en condiciones que impidan riesgos de contaminación de otros productos, quedando prohibido efectuarlo con los que se destinen al consumo humano y animal. Si se produjeran averías en los envases transportados que ocasionaren pérdidas, deberá darse intervención inmediata, por intermedio de la autoridad policial más cercana, al organismo de aplicación quien decidirá las medidas de seguridad a adoptar.*

Art.12°.- *Todo producto alimenticio contaminado por los productos mencionados en el artículo 2° serán decomisado y destruidos, sin perjuicio de las multas y otras penalidades que correspondan.*

CAPITULO V
DE LA COMERCIALIZACION

Art.13°.- *La comercialización de los productos mencionados en el artículo 2° deberá efectuarse bajo control de la autoridad de aplicación y en locales habilitados por ésta, prohibiéndose en los mismos el expendio de todo tipo de alimento, vestimenta, cosmético y/o fármaco destinado a uso humano.*

Art.14°.- *El organismo de aplicación podrá restringir el uso y en consecuencia la venta y utilización de aquellos productos que a juicio de los organismos técnicos no sean aconsejables, ya sea por su alta toxicidad o prolongado efecto residual. Al efecto anualmente se publicará la nómina de esos agroquímicos u organismos biológicos de uso limitado.*

CAPITULO VI
DEL ALMACENAMIENTO

Art.15°.- *Los locales destinados a depósito y almacenamiento de agroquímicos y/o organismos biológicos deberán cumplir con los requisitos detallados en el reglamento de la presente Ley.*

CAPITULO VII
DE LA APLICACIÓN

Art.16°.- *Las empresas aéreas y terrestres que se dediquen a la aplicación de agroquímicos u organismos biológicos con fines comerciales deberán ser previamente habilitados por el organismo de aplicación.*

Art.17°.- *Toda aquella persona física y/o jurídica que mediante la aplicación de agroquímicos u organismos biológicos, produjera daños a terceros y se comprobare la responsabilidad del aplicador, podrá ser sancionado de acuerdo a las penalidades establecidas en el artículo 18°, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan y que pudieran entablar los afectados.*

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES



Art. 18°.- La violación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias será sancionada gradualmente y acorde a la magnitud de la infracción, ya sea mediante "llamado de atención", "apercibimiento", "clausura del local", "inhabilitación", y multas, cuyo monto se establecerá en la reglamentación respectiva.

Art. 19°.- Los fondos que se recauden por cualquier concepto como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias, pasarán a integrar un Fondo Especial que será designado por el organismo de aplicación.

Art. 20°.- Deróguese la Ley N° 4703.-

Art. 21°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 6 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Garcia de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel Ricardo,.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

Gómez E. D. J. P. P. A.

Reviglio Gustavo Enrique

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

7.-

Cde. LEY N° 4.703

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO.
Biblio N° Año

mentación y normas complementarias, pasarán a integrar un //
Fondo Especial de Sanidad Vegetal.-

Art. 20°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro //
de los treinta (30) días de su sanción.-

Art. 21°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de
San Luis, a veinte días del mes de agosto del año mil novecientos //
ochenta y seis.-

AdA.-

MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaria Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis



Poder Legislativo
Pcia. de San Luis

José A. Quiroga
JOSE ADAN QUIROGA
Presidente H. Legislatura
de la Pcia. de San Luis

de LEY N° 4.703

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblot. N° Año

los requisitos detallados en el reglamento de la presente //
Ley.-

CAPITULO VII

DE LA APLICACION

Art. 16°.- Las empresas aéreas y terrestres que se dediquen a la //
aplicación de agroquímicos u organismos biológicos con fines
comerciales deberán ser previamente habilitados por el organio
nismo de aplicación.-

Art. 17°.- Toda aquella persona física y/o jurídica que mediante la/
aplicación de agroquímicos u organismos biológicos, produje-
ra daños a terceros y se comprobare la responsabilidad del//
aplicador, podrá ser sancionado de acuerdo a las penalidades
establecidas en el artículo 18°, sin perjuicio de las accio-
nes judiciales que correspondan y que pudieran entablar los/
afectados.-

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 18°.- La violación de la presente Ley, su reglamentación y nor-
mas complementarias será sancionada gradualmente y acorde a/
la magnitud de la infracción, ya sea mediante "llamado de //
atención", "apercibimiento", "clausura del local", "inhabili-
tación" y multas, cuyo monto se establecerá en la reglamenta-
ción respectiva.-

Art. 19°.- Los fondos que se recauden por cualquier concepto como //
consecuencia de la aplicación de la presente Ley, su regla-
//...

COYANO
ativa
le la
ua



Poder Legislativo
de San Luis



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. N.º 55 Año

5.-

Cde. LEY N.º 4.703

quedando prohibido efectuarlo con los que se destinen al consumo humano y animal. Si se produjeran averías en los envases transportados que ocasionaren pérdidas, deberá darse intervención inmediata, por intermedio de la autoridad policial más cercana, al organismo de aplicación quien decidirá las medidas de seguridad a adoptar.-

Art. 12.º.- Todo producto alimenticio contaminado por los productos // mencionados en el artículo 2.º serán decomisados y destruidos, sin perjuicio de las multas y otras penalidades que correspondan.-

CAPITULO V
DE LA COMERCIALIZACION

Art. 13.º.- La comercialización de los productos mencionados en el artículo 2.º deberá efectuarse bajo control de la autoridad de // aplicación y en locales habilitados por ésta, prohibiéndose // en los mismos el expendio de todo tipo de alimento, vestimenta, cosmético y/o fármaco destinado a uso humano.-

Art. 14.º.- El organismo de aplicación podrá restringir el uso y en // consecuencia la venta y utilización de aquellos productos /// que a juicio de los organismos técnicos no sean aconsejables, ya sea por su alta toxicidad o prolongado efecto residual. Al efecto, anualmente se publicará la nómina de esos agroquímicos u organismos biológicos de uso limitado.-

CAPITULO VI
DEL ALMACENAMIENTO

Art. 15.º.- Los locales destinados a depósito y almacenamiento de /// agroquímicos y/o organismos biológicos deberán cumplir con//

///...

YANO
tiva
la

Legislativa
San Luis



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblió N° 55 Año

4.-

Cde. LEY N° 4.703

de Ingenieros Agrónomos de San Luis, a la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Villa Mercedes y a otras entidades públicas o privadas que se estime conveniente, con el objetivo de asesorar en los aspectos reglamentarios, normativos y ejecutivos para la aplicación de la presente Ley.-

Art. 8°.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios podrá coordinar su acción con otros organismos oficiales. Como así también impulsará con el mismo objetivo, /// prácticas de investigación tendientes al manejo integrado de plagas y difusión de los métodos apropiados para el control// de las mismas.-

Art. 9°.- El organismo de aplicación habilitará el registro destinado a la inscripción de las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a: la fabricación, formulación, comercialización, aplicación y/o almacenamiento de los productos a que se refiere el artículo 2°, como así también al asesoramiento técnico.

CAPITULO III

DE LA FABRICACION

Art. 10°.- La fabricación de agroquímicos y organismos biológicos para uso agrícola deberá ajustarse a los requisitos establecidos por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.-

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE

Art. 11°.- El transporte de plaguicidas deberá realizarse en condiciones que impidan riesgos de contaminación de otros productos,/
///...

MOYANO
Islativa
de la
de San Luis



Poder Legislativo
de San Luis



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. N.º 55 Año

3.-

Cde. LEY N.º 4.703

transporte, comercialización, utilización y aplicación, la entrega gratuita, exhibición, uso y eliminación de desechos de las sustancias, productos y dispositivos mencionados en el artículo 2.º.-

Art. 4.º.- Las prescripciones de la presente Ley, así como los decretos, resoluciones o disposiciones emergentes de la misma, se aplicarán en todos los establecimientos agropecuarios, industriales o comerciales, oficiales o privados, persigan o no fines de lucro, cualquiera sea la naturaleza de las actividades, el medio en que se ejecuten y la índole de la maquinaria, procedimientos o dispositivos que se utilicen.-

Art. 5.º.- Las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la fabricación, formulación y comercialización de los productos // mencionados en el artículo 2.º, así como las empresas o personas que ejecuten tratamientos aéreos o terrestres para terceros, deberán contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo, cuya función y responsabilidad se delimitarán en la reglamentación correspondiente.-

CAPITULO II

DEL ORGANISMO DE APLICACION

Art. 6.º.- El órgano de aplicación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias será la Subsecretaría de Asuntos Agrarios a través de la Dirección de Agricultura u otros organismos oficiales que delegue al efecto.-

UGENIA MOYANO
rta Legislativa
islatura de la
de San Luis

Art. 7.º.- Se crea, en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, la Comisión Asesora de Sanidad Vegetal. A cuyo efecto // se solicitará su participación a la Escuela de Ingeniería // Agronómica (Facultad de Ingeniería y Administración - UNSL), // al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, al Centro //



Poder Legislativo
de San Luis

///...



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

H. CÁMARA DE REPRESENTADOS
ARCHIVO
Biblió N° 55 Año

2.

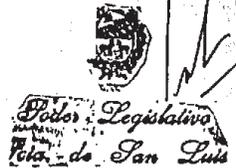
Cde. LEY N° 4.703

- e) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a proteger a los productos y subproductos animales y vegetales del deterioro provocado por la acción de organismos animales o vegetales, durante su recolección, transporte, almacenamiento, procesamiento o comercialización.-
 - f) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a combatir ectoparásitos o vectores de enfermedades que afectan al hombre.-
 - g) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a atraer, controlar o eliminar insectos, roedores u otros animales, en viviendas o locales de trabajo o de uso público.-
 - h) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a controlar moluscos y crustáceos que afectan a los vegetales.
 - i) Los fertilizantes de todo tipo, así como las sustancias o productos minerales, químicos o biológicos destinados a corregir las características del suelo que afectan su productividad.-
 - j) Los inoculantes y organismos biológicos.-
 - k) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a regular o mejorar el crecimiento de las plantas.-
 - l) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a mejorar o facilitar la aplicación o la acción de las sustancias y productos enumerados anteriormente.-
- Asimismo el organismo de aplicación podrá incluir o excluir/cuando las circunstancias lo aconsejen, otras especialidades de agroquímicos y organismos biológicos de uso agrícola.-

En todo el territorio de la provincia quedan sujetos a // las prescripciones de la presente Ley, y a los decretos, resoluciones o disposiciones que en consecuencia se dictan; la fabricación, fraccionamiento, formulación, almacenamiento, //

///...

ERIK MOYANO
Legislativa
atura de la
San Luis Art. 3°.-



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° 55 Año

LEY N° 4.703

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES

Art. 1°.

Son objetivos de la presente Ley:

- 1.- Proteger la salud humana y animal.-
- 2.- Proteger los recursos naturales renovables evitando la / contaminación directa del ambiente, o indirecta a través de las cadenas biológicas.-
- 3.- Propender a una correcta y racional utilización de los / agroquímicos, a la aplicación de nuevas tecnologías meno contaminantes y al uso de plaguicidas específicos.-
- 4.- Evitar la contaminación de alimentos con residuos tóxico y/o peligrosos.-
- 5.- Disminuir los riesgos de intoxicación de toda persona re lacionada con el uso y manejo de plaguicidas.-

Art. 2°.

Los agroquímicos sujetos a las prescripciones de la prese te Ley son: las sustancias, producto y dispositivos, de ori- gen natural o sintético, de uso agrícola, que se mencionan a continuación:

- a) Los bactericidas y antimicóticos o anticriptogámicos dest nados a la protección de los vegetales o de sus productos
- b) Las sustancias, productos y dispositivos que se usan para proteger a las plantas contra los virus y los micoplasmas
- c) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a /// atraxer, repeler, ahuyentar o eliminar a los organismos an males que dañan a las plantas o sus productos.-
- d) Las sustancias, productos y dispositivos usados para elim nar, desecar o defoliar vegetales.-

EUGENIA M. YANO
Secretaria Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Provincia de San Luis

///..



127

Nº 4279, Nº 3280, Nº 3304, Nº 3314, Nº 3381, Nº 3383,
Nº 3324, Nº 3395, Nº 3543, Nº 3625, Nº 3693, Nº 3700, Nº 3704
Nº 3709, Nº 3756, Nº 3758, Nº 3771, Nº 3772, Nº 3785, Nº 379
Nº 3820, Nº 3822, Nº 3866, Nº 3899, Nº 3912, Nº 3924, Nº 3928
Nº 4017, Nº 4030, Nº 4118, Nº 4949, Nº 5191, Nº 5282, Nº 5324

Se vera en proximo reunion las leyes para notificar
Siendo las 12³⁰ finaliza la reunion firmando los
presentes.

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

Domingo E. Flores
Dip. Real.

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUPUY
Pte. Comisión de Educación

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

Acta Nº 13

En la ciudad de San Luis a los trece dias
del mes de Abril del año de mil noventa y siete a las 13hs
se reúnen los miembros de la comisión de legislación gene-
ral, con miembros de la comisión de Senado a efectos
de analizar una serie de leyes para realizar despachos
de notificación de las siguientes leyes: Nº 2884, y 3920
de Escubanos, Ley Nº 4614 "Día del Periodista", Nº 3674
y Nº 4598, Ley de la profesión de Trabajo Social, Ley Nº
4703, Agroquímicos, Ley Nº 3222 Regulación de actividades
de profesionales, prestadores de servicios, los aquí
enumerados tienen comparencia de Ugen, Diputados

Las leyes N° 3144 de Oficiales, y ley N° 3667 ejercicio de Pedagogía tienen desechos de derogación, por Comisión de Senadores,

La ley N° 5157 se deroga. - Queda establecido para próxima reunión, continuar con el estudio de las leyes a ratificar y/o derogar.

Ley N° 2226 ley orgánica del Notariado de la Prov. de San Luis no interviniente a la ratificación

[Handwritten signatures]
Domingo José
Dip. Real.

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUFUY
Pte. Comisión de Educación

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

[Handwritten signatures]

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

3ª SESIÓN ORDINARIA - 3ª REUNIÓN - 21 DE ABRIL DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 - Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 - Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 - Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 - Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 - Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 - Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 - Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 - Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 - Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYDRIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvalló Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 - Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis)". Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

13 - Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley de Destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alame y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE**

ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - **De Otras Instituciones:**

1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la **Obra Social OSPEC**, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 - Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque de Desarrollo Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Iruña Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 10 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 (“Registro Único de Postulantes para Adopción”). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA .
- 12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 (“Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear”). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 (“Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis”). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) (“Tratado de Límites”). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 (“Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular”). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 (“Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 (“Juzgados de Familia y Menores”). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

18 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 (“Establécense que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento”). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 (“Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 125– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

21 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 (“Creación de Área Industrial”). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 126– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

22 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 (“Crea Fondo de Promoción Industrial”). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 127– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 (“Legislación Provincial sobre Promoción Industrial”). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

24 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 (“Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial”). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

25 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

26 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico - Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

27 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

28 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

29 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

30 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 31- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 136 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 32- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 137 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 33- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 34- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 35- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 36- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo"). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 37- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

42 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

43 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

44 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - ORDEN DEL DIA:

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987") Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

20/04/04

LEX N° 5559

Página N° 13

E 143 FOS6/2004

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Victor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNYP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNYP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas. Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. (**Aplausos y manifestaciones de la barra**) Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

Sr. Presidente (Sergnese): Romano IV...

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a

Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de

urgencia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

Señor Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr., Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de



hoy, que es dado a mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas...

(Manifestaciones de la barra)

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...!!!

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejen sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha. X/1

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder

Página N° 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser un detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañe en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate y finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición lo acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de suma urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía y dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y no tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino el que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado y todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma



Página N° 17

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy, por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo sé que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya terminé.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, permíre la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso está totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos



nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen esc Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, **se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD



Sr. Presidente (Sergnese): Esta bien, en consecuencia se pasa a votar el Proyecto de Ley que viene en revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 5316, en el Expediente 137, Folio 054/04. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Dos votos por la negativa, el resto..., 28 votos por la afirmativa, dos por la negativa, 30 Diputados en el Recinto..., perdón, 31 Diputados en el Recinto.

Aprobado con el voto afirmativo por más de dos tercios de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

X Pasamos ahora al Romano III, Despachos de Comisión, y vamos al punto 3, es un Proyecto de Ley que viene con Despacho Conjunto N° 108, dictado por unanimidad por las Comisiones de Legislación General de ambas Cámaras. Habiendo analizado la Ley 4614, establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año, al conmemorarse el Día del Periodista. Expediente N° 142, Folio 056/04, Miembro Informante la Diputada Ciccarone de Olivera Aguirre, no sé quién va a ser el Miembro Informante.

Tiene la palabra el Diputado Romero Alaníz como Miembro Informante.

Sr. Romero Alaníz: Señor Presidente, Señores Diputados: En el marco de lo dispuesto por la Ley 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la provincia, y habiendo analizado la Ley 4614, en su artículo 1°, establece feriado en todo el ámbito provincial para la actividad periodística, el día 7 de junio de cada año, con motivo de conmemorar en esta fecha el Día del Periodista; es que solicito a los Señores Diputados la aprobación en general y en particular del presente despacho.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado ¿terminó?

Sr. Romero Alaníz: Sí Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese) Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular que analizó la Ley 4614, en el Expediente 142, Folio 056/04 y que tiene Despacho Conjunto N° 108. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por Unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 4, es un Proyecto de Ley, tiene Despacho Conjunto N° 109, dictado por unanimidad por la Comisión de Legislación General de ambas Cámaras. Habiendo analizado la Ley 4703, Agroquímicos para la Provincia de San Luis, ///



EEM.

EDUARDO MIRANDA.

21-04-04 - 12:19 Hs.

Expte. 143 Folio 056 año 2.004. Miembro Informante el Diputado Haddad; que está ausente, ¿no se va a haber Miembro Informante?.

Si nadie hace uso de la palabra, se clausura el debate. Y, se somete a votación el Proyecto de Ley, en general y en particular, que tiene Despacho conjunto N° 109 dictado por unanimidad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 5, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho conjunto N° 110 dictado por unanimidad por la Comisión de Legislación General de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 4.758 "Colegio de Arquitectos de la Provincia de San Luis"; Expte. N° 144 Folio 056 año 2.004. Miembro Informante Héctor Adolfo Romero Alaníz.

Tiene la palabra el Diputado Romero Alaníz.

Sr. Alaníz: Gracias, Señor Presidente. Señores Diputados, en el marco de la Ley 5.382 que dispone de la revisión de la totalidad de la legislación de la provincia, y habiendo analizado las Leyes 4.758 y 4.870; es que voy a solicitar, Señor Presidente, que en el texto del presente Despacho, está incluido en el Art. 71° una modificación de la Ley 4.870, o sea que esa modificación está en este texto del Despacho que tenemos presente; solicito también, que en el Art. 87°, se agregue, que dice: "Deróguese el Art. 1° de la Ley 4.870 y la Ley 4.758". Ya que la Ley 4.870, además de ese Art. 1°, que modifica el 71° de la 4.758 en sus artículos sucesivos habla de otra ley, que es de otros profesionales. Es por lo tanto, Señor Presidente, Señores Diputados, que solicito que se apruebe en general el presente Despacho de la ley que estamos tratando. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate.

Y, se va a pasar a votar el Proyecto de Ley, con la modificación propuesta por el Miembro Informante, en el Art. 87° y que dice..., le pido que me mire lo que voy a manifestar ahora, perdón, tenga presente lo que voy a decir, la propuesta es:

"Art. 87°: Deróguese el Art. 1° de la Ley 4.870 y la Ley 4.758"?

Sr. Alaníz: Sí.

Sr. Presidente (Sergnese): Textual, bien. Se pasa a votar el Proyecto de Ley, con la modificación propuesta en el Art. 87°, en general y en particular; que tiene Despacho conjunto N° 110 dictado por unanimidad, en el Expte. 144 Folio 056 año 2.004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-



H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES

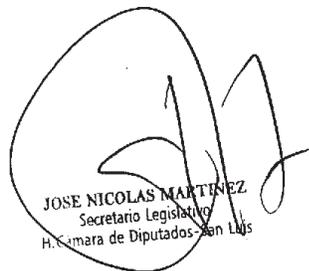
ARTICULO 1.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1.- Proteger la salud humana y animal.
- 2.- Proteger los recursos naturales renovables evitando la contaminación directa del ambiente, o indirecta a través de las cadenas biológicas.
- 3.- Propender a una correcta y racional utilización de los agroquímicos, a la aplicación de nuevas tecnologías menor contaminantes y al uso de plaguicidas específicos.
- 4.- Evitar la contaminación de alimentos con residuos tóxicos y/o peligrosos.
- 5.- Disminuir los riesgos de intoxicación de toda persona relacionada con el uso y manejo de plaguicidas.

ARTICULO 2.- Los agroquímicos sujetos a las prescripciones de la presente Ley son: las sustancias, producto y dispositivos, de origen natural o sintético, de uso agrícola, que se mencionan a continuación:

- a) Los bactericidas y antimicóticos o anticriptogámicos destinados a la protección de los vegetales o de sus productos.
- b) Las sustancias, productos y dispositivos que se usan para proteger a las plantas contra los virus y los micoplasmas.
- c) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a atraer, repeler, ahuyentar o eliminar a los organismos animales que dañan a las plantas o sus productos.
- d) Las sustancias, productos y dispositivos usados para eliminar, desecar o defoliar vegetales.
- e) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a proteger a los productos y subproductos animales y vegetales del deterioro provocado por la acción de organismos animales o vegetales, durante su recolección, transporte, almacenamiento, procesamiento o comercialización.
- f) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a combatir ectoparásitos o vectores de enfermedades que afectan al hombre.
- g) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a atraer, controlar o eliminar insectos, roedores u otros animales, en viviendas o locales de trabajo o de uso público.
- h) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a controlar moluscos y crustáceos que afectan a los vegetales.
- i) Los fertilizantes de todo tipo, así como las sustancias o productos minerales, químicos o biológicos destinados a corregir las características del suelo que afecten su productividad.
- j) Los inoculantes y organismos biológicos.
- k) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a regular o mejorar el crecimiento de las plantas.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



- 1) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a mejorar o facilitar la aplicación o la acción de las sustancias y productos enumerados anteriormente.

Asimismo el organismo de aplicación podrá incluir o excluir cuando las circunstancias lo aconsejen, otras especialidades de agroquímicos y organismos biológicos de uso agrícola.

ARTICULO 3º.- En todo el territorio de la provincia quedan sujetos a las prescripciones de la presente Ley, y a los decretos, resoluciones o disposiciones que en consecuencia se dicten; la fabricación, fraccionamiento, formulación, almacenamiento, transporte, comercialización, utilización y aplicación, la entrega gratuita, exhibición, uso y eliminación de desechos de las sustancias, productos y dispositivos mencionados en el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º.- Las prescripciones de la presente Ley, así como los decretos, resoluciones o disposiciones emergentes de la misma, se aplicarán en todos los establecimientos agropecuarios, industriales o comerciales, oficiales o privados, persigan o no fines de lucro, cualquiera sea la naturaleza de las actividades, el medio en que se ejecuten y la índole de la maquinaria, procedimientos o dispositivos que se utilicen.

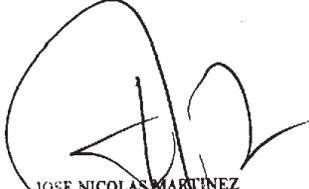
ARTICULO 5º.- Las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la fabricación, formulación y comercialización de los productos mencionados en el artículo 2º, así como las empresas o personas que ejecuten tratamientos aéreos o terrestres para terceros, deberán contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo, cuya función y responsabilidad se delimitarán en la reglamentación correspondiente.

CAPITULO II DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTICULO 6º.- El órgano de aplicación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias será la Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal a través del Ministerio del Progreso u otros organismos oficiales que delegue al efecto.

ARTICULO 7º.- Se crea, en el ámbito de la Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal, la Comisión Asesora de Sanidad Vegetal. A cuyo efecto se solicitará su participación a la Escuela de Ingeniería Agronómica (Facultad de Ingeniería y Administración - UNSL), al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, al Centro de Ingenieros Agrónomos de San Luis, a la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Villa Mercedes y a otras entidades públicas o privadas que se estime conveniente, con el objetivo de asesorar en los aspectos reglamentarios, normativos y ejecutivos para la aplicación de la presente Ley.




JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados



ARTICULO 8º- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias, Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal podrá coordinar su acción con otros organismos oficiales. Como así también impulsará con el mismo objetivo, prácticas de investigación tendientes al manejo integrado de plagas y difusión de los métodos apropiados para el control de la mismas.

ARTICULO 9º- El organismo de aplicación habilitará el registro destinado a la inscripción de las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a: la fabricación, formulación, comercialización, aplicación y/o almacenamiento de los productos a que se refiere el Artículo 2º, como así también al asesoramiento técnico.

CAPITULO III DE LA FABRICACION

ARTICULO 10.- La fabricación de agroquímicos y organismos biológicos para uso agrícola deberá ajustarse a los requisitos establecidos por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y la autoridad de aplicación provincial.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE

ARTICULO 11.- El transporte de plaguicidas deberá realizarse en condiciones que impidan riesgos de contaminación de otros productos, quedando prohibido efectuarlo con los que se destinen al consumo humano y animal. Si se produjeran averías en los envases transportados que ocasionaren pérdidas, deberá darse intervención inmediata, por intermedio de la autoridad policial más cercana, al organismo de aplicación quien decidirá las medidas de seguridad a adoptar.

ARTICULO 12.- Todo producto alimenticio contaminado por los productos mencionados en el artículo 2º serán decomisado y destruidos, sin perjuicio de las multas y otras penalidades que correspondan.

CAPITULO V DE LA COMERCIALIZACION

ARTICULO 13.- La comercialización de los productos mencionados en el Artículo 2º deberá efectuarse bajo control de la autoridad de aplicación y en locales habilitados por ésta, prohibiéndose en los mismos el expendio de todo tipo de alimento, vestimenta, cosmético y/o fármaco destinado a uso humano.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


N.º N.º NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados



ARTICULO 14- El organismo de aplicación podrá restringir el uso y en consecuencia la venta y utilización de aquellos productos que a juicio de los organismos técnicos no sean aconsejables, ya sea por su alta toxicidad o prolongado efecto residual. Al efecto, anualmente se publicará la nómina de esos agroquímicos u organismos biológicos de uso limitado.

CAPITULO VI DEL ALMACENAMIENTO

ARTICULO 15- Los locales destinados a depósito y almacenamiento de agroquímicos y/o organismos biológicos deberán cumplir con los requisitos detallados en el reglamento de la presente Ley.

CAPITULO VII DE LA APLICACIÓN

ARTICULO 16- Las empresas aéreas y terrestres que se dediquen a la aplicación de agroquímicos u organismos biológicos con fines comerciales deberán ser previamente habilitados por el organismo de aplicación.

ARTICULO 17- Toda aquella persona física y/o jurídica que mediante la aplicación de agroquímicos u organismos biológicos, produjera daños a terceros y se comprobare la responsabilidad del aplicador, podrá ser sancionado de acuerdo a las penalidades establecidas en el Artículo 18°, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan y que pudieran entablar los afectados.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18- La violación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias será sancionada gradualmente y acorde a la magnitud de la infracción, ya sea mediante "llamado de atención", "apercibimiento", "clausura del local", "inhabilitación", y multas, cuyo monto se establecerá en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 19- Los fondos que se recauden por cualquier concepto como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias, pasarán a integrar un Fondo Especial que será designado por el organismo de aplicación.




NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



ARTICULO 20 - Deróguese la Ley N° 4703.-

ARTICULO 21 - Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro.

Mg

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo
de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 21 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 (Agroquímicos para la provincia de San Luis"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 245-DL-04

Mg

JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

20

Cámara de Diputados



Revisé de Expediente legislativo Núm. N.º 21-2004, conyuntivo (Expediente N.º 143 folio 056/2004, con nueva sanción de artículo A. Fu el marco de la ley 5382 (Remoción de leyes), se publicó y luego la ley 4703 (Agrupación por la ley de sea base). - Conté de (88) folios. -



Primer Secretario
Cámara de Diputados
Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Luis Entregado por Beltrán

Receptor: De Ley Fecha 21 de Mayo Hora 15

Actuación: Secret





marco de la Ley N° 5.382. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

F 1437056/2004

29 Ley 5559

AGROQUIMICOS PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento General San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley trata sobre la protección de la salud humana y animal, recursos naturales y propender a un uso racional de la utilización de agroquímicos, al no uso de plaguicidas específicos y sustituirlos por tecnología nueva que tengan menor grado contaminante, determina cuales son los agroquímicos que quedan sujetos a las disposiciones del Proyecto de Ley como también a la fabricación, fraccionamiento, comercialización, utilización y aplicación de los mismos. El órgano de aplicación será el Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal, dependiente del Ministerio del Progreso, creándose dentro del ámbito del mencionado programa la Comisión Asesora de Sanidad Vegetal. Se especifican también las sanciones por transgresión a la normativa que fija el Proyecto en estrecha relación con la magnitud de la infracción. Por lo expuesto, señora presidenta, señores senadores y en consideración de que se han reproducido las normas vigentes, es que solicito su aprobación en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 4.703, con media sanción de la Cámara de Diputados. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 144 F 056/2004 30 Ley 5560

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA

Sr. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a tratar la Nota N° 246/2004.

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento General San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: por el presente Proyecto de Ley se crea el Colegio de Arquitectos de San Luis. A tales efectos se dispone que dicho Colegio contara con personería jurídica de derecho público como organismo independiente de la administración, con capacidad jurídica para actuar pública y privadamente, sin perjuicio de su sometimiento al control del Estado Provincial.

El Colegio de Arquitectos de San Luis estará integrado por todos los profesionales matriculados en el registro que llevará y será regido por la Asamblea General de Colegiados y por un Consejo Superior de carácter ejecutivo.

Se dispone que el ejercicio de la profesión de los arquitectos en el territorio de la Provincia de San Luis quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley, a los Decretos Reglamentarios que de las mismas dicte el Poder Ejecutivo Provincial y a las reglamentaciones que dentro de sus atribuciones dicte el Colegio de Arquitectos. La norma analizada resulta importante en razón de ser el cuerpo normativo que regirá el ejercicio profesional de la actividad de los arquitectos.

Que a tales efectos el presente Proyecto atribuye al Colegio de Arquitectos entre sus facultades, objetivos y atribuciones más importantes la de tener el gobierno de la matrícula de todos los arquitectos que ejerzan la profesión en la Provincia de San Luis. Realizar el control de las actividades profesionales en todas las modalidades, ejercer el Poder de



Legislatura de San Luis



Ley N° 5559

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

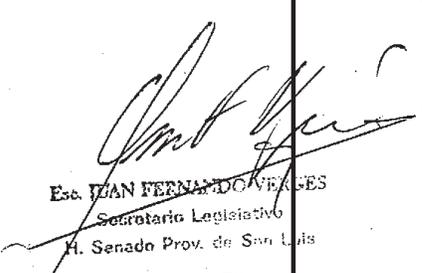
CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES

ARTICULO 1°.- Son objetivos de la presente Ley:

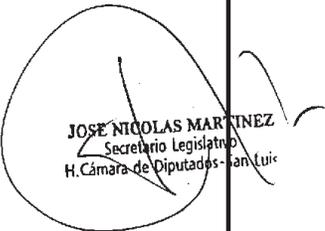
- 1.- Proteger la salud humana y animal.
- 2.- Proteger los recursos naturales renovables evitando la contaminación directa del ambiente, o indirecta a través de las cadenas biológicas.
- 3.- Propender a una correcta y racional utilización de los agroquímicos, a la aplicación de nuevas tecnologías menor contaminantes y al uso de plaguicidas específicos.
- 4.- Evitar la contaminación de alimentos con residuos tóxicos y/o peligrosos.
- 5.- Disminuir los riesgos de intoxicación de toda persona relacionada con el uso y manejo de plaguicidas.

ARTICULO 2°.- Los agroquímicos sujetos a las prescripciones de la presente Ley son: las sustancias, producto y dispositivos, de origen natural o sintético, de uso agrícola, que se mencionan a continuación:

- a) Los bactericidas y antimicóticos o anticriptogámicos destinados a la protección de los vegetales o de sus productos.
- b) Las sustancias, productos y dispositivos que se usan para proteger a las plantas contra los virus y los micoplasmas.
- c) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a atraer, repeler, ahuyentar o eliminar a los organismos animales que dañan a las plantas o sus productos.
- d) Las sustancias, productos y dispositivos usados para eliminar, desecar o defoliar vegetales.
- e) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a proteger a los productos y subproductos animales y vegetales del deterioro provocado por la acción de organismos animales o vegetales, durante su recolección, transporte, almacenamiento, procesamiento o comercialización.
- f) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a combatir ectoparásitos o vectores de enfermedades que afectan al hombre.
- g) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a atraer, controlar o eliminar insectos, roedores u otros animales, en viviendas o locales de trabajo o de uso público.
- h) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a controlar moluscos y crustáceos que afectan a los vegetales.
- i) Los fertilizantes de todo tipo, así como las sustancias o productos minerales, químicos o biológicos destinados a corregir las características del suelo que afecten su productividad.
- j) Los inoculantes y organismos biológicos.
- k) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a regular o mejorar el crecimiento de las plantas.


Est. JUAN FERNANDO VERASES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

- l) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a mejorar o facilitar la aplicación o la acción de las sustancias y productos enumerados anteriormente.

Asimismo el organismo de aplicación podrá incluir o excluir cuando las circunstancias lo aconsejen, otras especialidades de agroquímicos y organismos biológicos de uso agrícola.

[Signature]
JUAN FERNANDO BERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 3°.- En todo el territorio de la provincia quedan sujetos a las prescripciones de la presente Ley, y a los decretos, resoluciones o disposiciones que en consecuencia se dicten; la fabricación, fraccionamiento, formulación, almacenamiento, transporte, comercialización, utilización y aplicación, la entrega gratuita, exhibición, uso y eliminación de desechos de las sustancias, productos y dispositivos mencionados en el Artículo 2°.-


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTICULO 4°.- Las prescripciones de la presente Ley, así como los decretos, resoluciones o disposiciones emergentes de la misma, se aplicarán en todos los establecimientos agropecuarios, industriales o comerciales, oficiales o privados, persigan o no fines de lucro, cualquiera sea la naturaleza de las actividades, el medio en que se ejecuten y la indole de la maquinaria, procedimientos o dispositivos que se utilicen.

ARTICULO 5°.- Las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la fabricación, formulación y comercialización de los productos mencionados en el artículo 2°, así como las empresas o personas que ejecuten tratamientos aéreos o terrestres para terceros, deberán contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo, cuya función y responsabilidad se delimitarán en la reglamentación correspondiente.

[Signature]
JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

CAPITULO II
DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTICULO 6°.- El órgano de aplicación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias será la Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal a través del Ministerio del Progreso u otros organismos oficiales que delegue al efecto.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTICULO 7°.- Se crea, en el ámbito de la Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal, la Comisión Asesora de Sanidad Vegetal. A cuyo efecto se solicitará su participación a la Escuela de Ingeniería Agronómica (Facultad de Ingeniería y Administración - UNSL), al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, al Centro de Ingenieros Agrónomos de San Luis, a la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Villa Mercedes y a otras entidades públicas o privadas que se estime conveniente, con el objetivo de asesorar en los aspectos reglamentarios, normativos y ejecutivos para la aplicación de la presente Ley.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

ARTICULO 8°.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias, Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal podrá coordinar su acción con otros organismos oficiales. Como así también impulsará con el mismo objetivo, prácticas de investigación tendientes al manejo integrado de plagas y difusión de los métodos apropiados para el control de la mismas.

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 9°.- El organismo de aplicación habilitará el registro destinado a la inscripción de las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a: la fabricación, formulación, comercialización, aplicación y/o almacenamiento de los productos a que se refiere el Artículo 2°, como así también al asesoramiento técnico.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámaras de Senadores
San Luis

CAPITULO III DE LA FABRICACION

ARTICULO 10.- La fabricación de agroquímicos y organismos biológicos para uso agrícola deberá ajustarse a los requisitos establecidos por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y la autoridad de aplicación provincial.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE

ARTICULO 11.- El transporte de plaguicidas deberá realizarse en condiciones que impidan riesgos de contaminación de otros productos, quedando prohibido efectuarlo con los que se destinen al consumo humano y animal. Si se produjeran averías en los envases transportados que ocasionaren pérdidas, deberá darse intervención inmediata, por intermedio de la autoridad policial más cercana, al organismo de aplicación quien decidirá las medidas de seguridad a adoptar.

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 12.- Todo producto alimenticio contaminado por los productos mencionados en el artículo 2° serán decomisado y destruidos, sin perjuicio de las multas y otras penalidades que correspondan.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO V DE LA COMERCIALIZACION

ARTICULO 13.- La comercialización de los productos mencionados en el Artículo 2° deberá efectuarse bajo control de la autoridad de aplicación y en locales habilitados por ésta, prohibiéndose en los mismos el expendio de todo tipo de alimento, vestimenta, cosmético y/o fármaco destinado a uso humano.



H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis

ARTICULO 14.- El organismo de aplicación podrá restringir el uso y en consecuencia la venta y utilización de aquellos productos que a juicio de los organismos técnicos no sean aconsejables, ya sea por su alta toxicidad o prolongado efecto residual. Al efecto, anualmente se publicará la nómina de esos agroquímicos u organismos biológicos de uso limitado.

CAPITULO VI DEL ALMACENAMIENTO

ARTICULO 15.- Los locales destinados a depósito y almacenamiento de agroquímicos y/o organismos biológicos deberán cumplir con los requisitos detallados en el reglamento de la presente Ley.

CAPITULO VII DE LA APLICACIÓN

ARTICULO 16.- Las empresas aéreas y terrestres que se dediquen a la aplicación de agroquímicos u organismos biológicos con fines comerciales deberán ser previamente habilitados por el organismo de aplicación.

ARTICULO 17.- Toda aquella persona física y/o jurídica que mediante la aplicación de agroquímicos u organismos biológicos, produjera daños a terceros y se comprobare la responsabilidad del aplicador, podrá ser sancionado de acuerdo a las penalidades establecidas en el Artículo 18°, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan y que pudieran entablar los afectados.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18.- La violación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias será sancionada gradualmente y acorde a la magnitud de la infracción, ya sea mediante "llamado de atención", "apercibimiento", "clausura del local", "inhabilitación", y multas, cuyo monto se establecerá en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 19.- Los fondos que se recauden por cualquier concepto como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias, pasarán a integrar un Fondo Especial que será designado por el organismo de aplicación.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

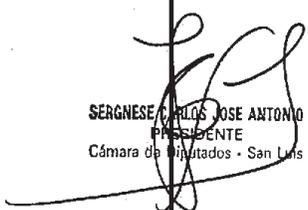
Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTICULO 20.- Deróguese la Ley Nº 4703.-

ARTICULO 21.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

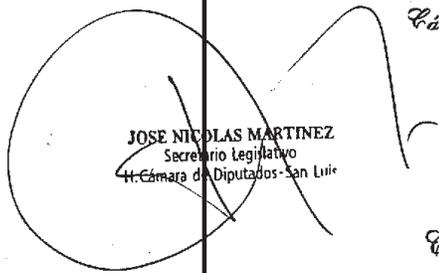
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.


SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis



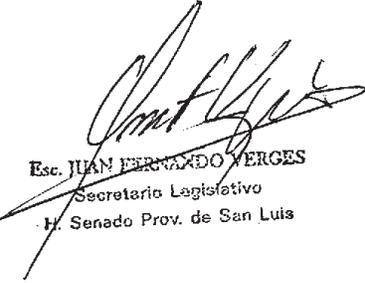
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



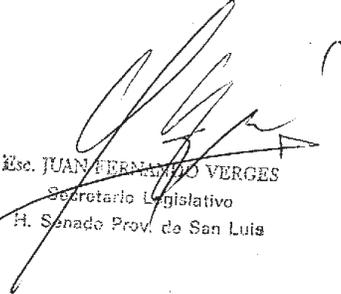
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



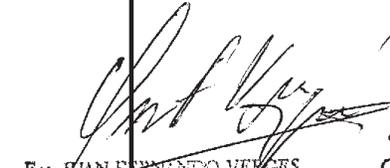
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 22 de Abril del 2.004.-

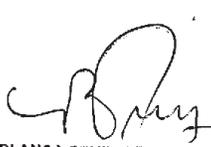
Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 22 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
ghj


Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 282 -HCS-04.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 04/05/04	Hora: 9:30
Fojas: SEIS (6)	
FIRMA	

Relativa Leg. - Recibo N° 1	
N° In: 2415-087/04 Emis: 04/05/04	
Destino: <i>Alonzo</i>	
Calló: _____	Volvió: _____
Archivo: _____	
Firma	

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

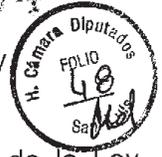


INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

1467

DECRETO N° -MLyRI-2004

SAN LUIS, 4 MAY 2004



VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5559; y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos primordiales de la Ley N° 5559, la de proteger la salud humana y natural protegiendo los recursos naturales renovables, evitando la contaminación directa del ambiente o indirecta a través de las cadenas biológicas;

Que es necesario propender a una correcta y racional utilización de los agroquímicos, a la aplicación de nuevas tecnologías de menor contaminación y al uso de pulguicidas específicos;

Que es de extremo interés, evitar la contaminación de alimentos con residuos tóxicos y/o peligrosos, disminuyendo los riesgos de intoxicación de toda persona relacionada con los usos y manejo de los mismos;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa,

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5559.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

Control:	
Conformar:	

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
 RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1461-MLyRI-2004
 San Luis, 4 de Mayo de 2004.

VISTÓ:
 La Sanción Legislativa Nº 5552, y,
CONSIDERANDO:
 Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;
 Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;
 Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efectos jurídicos en la actualidad, puesto que el sistema jurídico vigente solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que están perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;
 Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa.

Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:
 Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5552.
 Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo, y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.
 Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Sergio Gustavo Freixes
 Alberto José Pérez
 Eduardo Jorge Gomina
 Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5559
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES
ARTICULO 1º.- Son objetivos de la presente Ley:
 1.- Proteger la salud humana y animal.
 2.- Proteger los recursos naturales renovables evitando la contaminación directa del ambiente, o indirecta a través de las cadenas biológicas.
 3.- Propender a una correcta y racional utilización de los agroquímicos, a la aplicación de nuevas tecnologías menor contaminantes y al uso de plaguicidas específicos.
 4.- Evitar la contaminación de alimentos con residuos tóxicos y/o peligrosos.
 5.- Disminuir los riesgos de intoxicación de toda persona relacionada con el uso y manejo de plaguicidas.
ARTICULO 2º.- Los agroquímicos sujetos a las prescripciones de la presente Ley son: las sustancias, productos y dispositivos, de origen natural o sintético, de uso agrícola, que se mencionan a continuación:
 a) Los bactericidas y antimicrobicos o anticriptogámicos destinados a la protección de los vegetales o de sus productos.
 b) Las sustancias, productos y dispositivos que se usan para proteger a las plantas contra los virus y los micoplasmas.
 c) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a atraer, repeler, ahuyentar o eliminar a los organismos animales que dañan a las plantas o sus productos.

d) Las sustancias, productos y dispositivos usados para eliminar, desecar o defoliar vegetales.
 e) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a proteger a los productos y subproductos animales y vegetales del deterioro provocado por la acción de organismos animales o vegetales, durante su recolección, transporte, almacenamiento, procesamiento o comercialización.
 f) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a combatir ectoparásitos o vectores de enfermedades que afectan al hombre.
 g) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a atraer, controlar o eliminar insectos, roedores u otros animales, en viviendas o locales de trabajo o de uso público.
 h) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a controlar moluscos y crustáceos que afectan a los vegetales.
 i) Los fertilizantes de todo tipo, así como las sustancias o productos minerales, químicos o biológicos destinados a corregir las características del suelo que afectan su productividad.
 j) Los inoculantes y organismos biológicos.
 k) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a regular o mejorar el crecimiento de las plantas.

l) Las sustancias, productos y dispositivos destinados a mejorar o facilitar la aplicación o la acción de las sustancias y productos enumerados anteriormente. Asimismo el organismo de aplicación podrá incluir o excluir cuando las circunstancias lo aconsejen, otras especialidades de agroquímicos y organismos biológicos de uso agrícola.
ARTICULO 3º.- En todo el territorio de la provincia quedan sujetos a las prescripciones de la presente Ley, y a los decretos, resoluciones o disposiciones que en consecuencia se dicten; la fabricación, fraccionamiento, formulación, almacenamiento, transporte, comercialización, utilización y aplicación, la entrega gratuita, exhibición, uso y eliminación de desechos de las sustancias, productos y dispositivos mencionados en el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º.- Las prescripciones de la presente Ley, así como los decretos, resoluciones o disposiciones emergentes de la misma, se aplicarán en todos los establecimientos agropecuarios, industriales o comerciales, oficiales o privados, persigan o no fines de lucro, cualquiera sea la naturaleza de las actividades, el medio en que se ejecuten y la índole de la maquinaria, procedimientos o dispositivos que se utilicen.
ARTICULO 5º.- Las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la fabricación, formulación y comercialización de los productos mencionados en el artículo 2º, así como las empresas o personas que ejecuten tratamientos aéreos o terrestres para terceros, deberán contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo, cuya función y responsabilidad se delimitarán en la reglamentación correspondiente.

CAPITULO II
DEL ORGANISMO DE APLICACION
ARTICULO 6º.- El órgano de aplicación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias será la Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal a través del Ministerio del Progreso u otros organismos oficiales que delegue al efecto.

ARTICULO 7º.- Se crea, en el ámbito de la Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal, la Comisión Asesora de Sanidad Vegetal. A cuyo efecto se solicitará su participación a la Escuela de Ingeniería Agronómica (Facultad de Ingeniería y Administración - UNSL); al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, al Centro de Ingenieros Agrónomos de San Luis, a la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Villa Mercedes y a otras entidades públicas o privadas que se estime conveniente, con el objetivo de asesorar en los aspectos reglamentarios, normativos y ejecutivos para la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 8º.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias, Programa agricultura, Ganadería y Producción Forestal podrá coordinar su acción con otros organismos oficiales. Como así también impulsará con el mismo objetivo, prácticas de investigación tendientes al manejo integrado de plagas y difusión de los métodos apropiados para el control de las mismas.

ARTICULO 9º.- El organismo de aplicación habilitará el registro destinado a la inscripción de las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a: la fabricación, formulación, comercialización, aplicación y/o almacenamiento de los productos a que se refiere el Artículo 2º, como así también al asesoramiento técnico.

CAPITULO III
DE LA FABRICACION
ARTICULO 10.- La fabricación de agroquímicos y organismos biológicos para uso agrícola deberá ajustarse a los requisitos establecidos por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y la autoridad de aplicación provincial.

CAPITULO IV
DEL TRANSPORTE
ARTICULO 11.- El transporte de plaguicidas deberá realizarse en condiciones que impidan riesgos de contaminación de otros productos, quedando prohibido efectuarlo con los que se destinen al consumo humano y animal. Si se produjeran averías en los envases transportados que ocasionaren pérdidas, deberá darse intervención inmediata, por intermedio de la autoridad policial más cercana, al

organismo de aplicación quien decidirá las medidas de seguridad a adoptar.

ARTICULO 12.- Todo producto alimenticio contaminado por los productos mencionados en el artículo 2º serán decomisado y destruidos, sin perjuicio de las multas y otras penalidades que correspondan.

**CAPITULO V
DE LA COMERCIALIZACION**

ARTICULO 13.- La comercialización de los productos mencionados en el Artículo 2º deberá efectuarse bajo control de la autoridad de aplicación y en locales habilitados por ésta, prohibiéndose en los mismos el expendio de todo tipo de alimento, vestimenta, cosmético y/o fármaco destinado a uso humano.

ARTICULO 14.- El organismo de aplicación podrá restringir el uso y en consecuencia la venta y utilización de aquellos productos que a juicio de los organismos técnicos no sean aconsejables, ya sea por su alta toxicidad o prolongado efecto residual. Al efecto, anualmente se publicará la nómina de esos agroquímicos u organismos biológicos de uso limitado.

**CAPITULO VI
DEL ALMACENAMIENTO**

ARTICULO 15.- Los locales destinados a depósito y almacenamiento de agroquímicos y/o organismos biológicos deberán cumplir con los requisitos detallados en el reglamento de la presente Ley.

**CAPITULO VII
DE LA APLICACION**

ARTICULO 16.- Las empresas aéreas y terrestres que se dediquen a la aplicación de agroquímicos u organismos biológicos con fines comerciales deberán ser previamente habilitados por el organismo de aplicación.

ARTICULO 17.- Toda aquella persona física y/o jurídica que mediante la aplicación de agroquímicos u organismos biológicos, produjera daños a terceros y se comprobare la responsabilidad del aplicador, podrá ser sancionado de acuerdo a las penalidades establecidas en el Artículo 18º, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan y que pudieran entablar los afectados.

**CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 18.- La violación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias será sancionada gradualmente y acorde a la magnitud de la infracción, ya sea mediante "llamado de atención", "apercibimiento", "clausura del local", "inhabilitación", y multas, cuyo monto se establecerá en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 19.- Los fondos que se recauden por cualquier concepto como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias, pasarán a integrar un Fondo Especial que será designado por el organismo de aplicación.

ARTICULO 20.- Deróguese la Ley Nº 4703.-

ARTICULO 21.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1467-MLyRI-2004
San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5559; y,
CONSIDERANDO:

Que son objetivos primordiales de la Ley Nº 5559, la de proteger la salud humana y natural protegiendo los recursos naturales renovables, evitando la contaminación directa del ambiente o indirecta a través de las cadenas biológicas;

Que es necesario propender a una correcta y racional utilización de los agroquímicos, a la aplicación de nuevas tecnologías de menor contaminación y al uso de pulgulicidas específicos;

Que es de extremo interés, evitar la contaminación de alimentos con residuos tóxicos y/o peligrosos, disminuyendo los riesgos de intoxicación de toda persona relacionada con los usos y manejo de los mismos;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San

Luis, la Sanción Legislativa Nº 5559.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5562

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Derogar las siguientes leyes: Leyes de Fecha: (13/08/1892); (01/08/1881); (01/08/1887); (30/12/1887); Leyes Nº: 1743; 1923; 2688; 3717; 3730; 3759; 4039; 4170; 4330; 4554; 4756; 4812.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1470-MLyRI-2004
San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5562; y,
CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;

Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efectos jurídicos en la actualidad, puesto que el sistema jurídico vigente solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que estén perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;

Que atento a lo expuesto precedentemente corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5562.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo, y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes
Alberto José Pérez
Eduardo Jorge Gomina
Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5566

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGISTRO UNICO DE POSTULANTES PARA ADOPCION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1º.- Crear el Registro Unico de Postulantes para Adopción, cuya formación, mantenimiento y actualización, dependerá del Poder Judicial de la Provincia.